



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

Las y los Diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67 párrafo 1 inciso e) y 93 numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 29 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas es el órgano del poder público estatal que representa los intereses de la sociedad, por ello la Constitución lo dota de sendas facultades sustantivas de gran relevancia como la de legislar en todas las ramas que son competencia del orden interior del Estado para regular e impulsar el buen desarrollo de este.

Es importante señalar de entrada que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", y en frecuencia con esta disposición constitucional, el artículo 26 de la propia ley fundamental del Estado precisa que el Congreso del Estado se integrará por 22 Diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Ahora bien, el 9 de marzo del presente año se aprobó una importante reforma a la ley interna del Congreso que perfeccionó la forma de designación del Presidente de la Junta de Coordinación Política, dándole un matiz democrático a esta y con ello la posibilidad de que el Congreso del Estado elija a quien presida la Junta de Coordinación Política, es decir, dándole a los 36 Diputados y Diputadas que lo integran la posibilidad de decidir entre todos los miembros de la Legislatura al Diputado o Diputada que estos decidan democráticamente para ese efecto, sin que tenga que ser en automático quien coordine al Grupo Parlamentario que tenga la mayoría –como se establecía anteriormente–.

Se trata de una reforma progresista y de vanguardia que implica un mecanismo democrático mediante el cual se designa por los 36 Diputadas y Diputados que integran la Legislatura a quien presida la Junta de Coordinación Política, dándole la posibilidad de que sea alguien distinto al Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga mayoría en su integración, pudiendo de esta forma ser cualquier otro Diputado o Diputada que, con base en los acuerdos y los consensos, se determine por todas las y los Diputados que integran el Congreso del Estado

Mediante este mecanismo de designación se puso de relieve la maximización de la participación democrática de las y los Diputados integrantes del Poder Legislativo de nuestro Estado, tal y como se advierte de dicho precepto, cuando establece que la voluntad del Pleno Legislativo, es decir de las y los 36 Diputados que integran la Legislatura, se expresa a través de la votación de sus integrantes, es decir de cada diputada(o).

Lo anterior se robustece con lo que establece en su artículo 109, párrafo 1, lo siguiente: 1. "La voluntad del Pleno se expresa a través de la votación de sus integrantes con relación a los asuntos que así lo requieran.", como es el caso en concreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Además de lo anterior, el numeral 1 inciso d) del artículo 67 de la Ley Interna del Congreso, patentiza que cada diputada(o) goza de la prerrogativa de participar en las sesiones del Pleno, cualquiera que sea el proceso parlamentario que se desarrolle; situación que, como ya se expuso, corrobora que debe privilegiarse la maximización de las libertades de las y los legisladores, a fin de promover y garantizar el pleno ejercicio de su función pública, todo lo cual redundará en el incremento y fortalecimiento de nuestro sistema democrático a la luz de la progresividad de que gozan los derechos fundamentales.

Ahora bien, como toda reforma progresista, es susceptible de mejorarse en cuanto a su enfoque democrático, y en ese sentido, consideramos que en lo sucesivo, cuando exista una propuesta para tal efecto, esta deberá aprobarse mediante mayoría de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso para garantizar con mayor amplitud la decisión democrática que se tome sobre este particular.

Como se aprecia, se trata de una modificación que busca fortalecer un procedimiento democrático de este órgano del poder público, para hacer más eficiente la función legislativa que le atañe.

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa, así como los fundamentos jurídicos y detalles que la justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 PÁRRAFO 2,
DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 29 párrafo 2 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.

1. La Junta . . .

2. Será presidenta(e) de la Junta durante la Legislatura, la o el diputado que mediante votación directa sea elegido democráticamente y obtenga la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se mandará publicar en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de junio de 2022.

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS
DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**


**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR
COORDINADOR**


**DIP. DANYA SILVIA ARELY
AGUILAR OROZCO**


**DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ
ZÚÑIGA**


DIP. LILIANA ALVAREZ LARA


**DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN
MANZUR**


**DIP. CARLOS FERNÁNDEZ
ALTAMIRANO**


DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ

Esta página corresponde a la INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29 PÁRRAFO 2, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS . Firmada el 13 de julio de 2022.



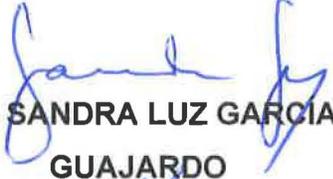
**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**



DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ



**DIP. RAÚL RODRIGO PÉREZ
LUÉVANO**



**DIP. SANDRA LUZ GARCÍA
GUAJARDO**



**DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ
ANDRADE**



DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ

**DIP. LETICIA SÁNCHEZ
GUILLERMO**



**DIP. IMELDA MARGARITA
SANMIGUEL SÁNCHEZ**